

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00024-00
ACCIONANTE:	JHON ARLEY AYALA ASPRILLA
ACCIONADO:	BATALLÓN DE INGENIEROS No. 15
ACCIÓN:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a continuar con el trámite procesal correspondiente, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 28 de enero de 2021, Jhon Arley Asprilla, a través de su apoderado judicial, presentó acción de tutela contra el Comandante del Batallón de Ingenieros No. 15 General Julio Londoño Londoño, con el fin que se amparara su derecho de petición y se contestara de fondo la solicitud que presentó en dicha entidad el 9 de noviembre de 2020.

Mediante sentencia de 10 de febrero de 2021, esta instancia declaró la carencia actual de objeto por configurarse un hecho superado al considerar que se resolvió de fondo la petición objeto de esta acción, decisión que fue impugnada por el accionante.

Así las cosas, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, mediante sentencia de 25 de marzo de 2021, dispuso:

“(...) PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 10 de febrero de 2021 por el Juzgado Cuarenta y cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., que declaró la carencia actual de objeto, para en su lugar TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor Jhon Arley Ayala Asprilla, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a Comandante del Batallón de Ingenieros No 15 Gr. Julio Londoño Londoño que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a dar respuesta de fondo a la petición del señor Jhon Arley Ayala Asprilla, para lo cual deberá determinar en primer lugar la existencia del informe administrativo por lesión del señor Ayala Asprilla, en caso afirmativo, entregará copia del mismo al accionante, o en su defecto justificará el por qué éste no se encuentra en su poder e indicará al peticionario el procedimiento a seguir (...).”

El 11 de noviembre de 2021, el accionante informó que la entidad accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela del 25 de marzo de 2021 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

CONSIDERACIONES

El artículo 229 de la Constitución Política consagra el derecho de acceso a la justicia de toda persona, en igualdad de condiciones que busquen la protección de sus derechos sustanciales, en observancia de garantías procesales como lo es el debido proceso.

Al respecto, la H. Corte Constitucional ha señalado que el derecho fundamental al cumplimiento de las sentencias está comprendido en el núcleo esencial de la garantía del debido proceso público sin dilaciones injustificadas, bajo esa perspectiva el derecho de acceso a la administración de justicia, no solo se configura con la posibilidad que tienen los ciudadanos de acudir a los tribunales a exigir el cumplimiento de sus derechos subjetivos, sino además que las decisiones que se adopten para resolver una controversia produzcan los efectos para los que están destinadas.

Lo pretendido en este trámite incidental es el cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca de 25 de marzo de 2021, en la que se amparó el derecho de petición del accionante, para que se pronuncie sobre la existencia del informe administrativo por lesión del señor Ayala Asprilla y de ser así remitir copia del mismo.

En el caso que no fuera afirmativa su respuesta, la entidad accionada debía contestar porque no se encuentra dicho informe en su poder e indicar qué procedimiento debe seguir el peticionario.

De esta forma, para discernir sobre el presente asunto es necesario **REQUERIR** al señor teniente coronel **Jimmy Alirio Rodríguez Varón**, Comandante del Batallón de Ingenieros No. 15 Gr. Julio Londoño Londoño, *o a quien haga sus veces*, como responsable directo del cumplimiento del fallo de tutela, para que en el término de dos (2) días se pronuncie sobre los hechos que originaron el presente trámite e informe su correo electrónico institucional autorizado para recibir notificaciones judiciales.

Con fundamento a lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al señor teniente coronel **Jimmy Alirio Rodríguez Varón**, Comandante del Batallón de Ingenieros No. 15 Gr. Julio Londoño Londoño, *o a quien haga sus veces*, como responsable directo del cumplimiento del fallo de tutela, para que en el término de **dos (2) días** se pronuncie sobre los hechos que originaron el presente trámite.

SEGUNDO: REQUERIR al señor teniente coronel **Jimmy Alirio Rodríguez Varón**, Comandante del Batallón de Ingenieros No. 15 Gr. Julio Londoño Londoño, *o a quien haga sus veces*, informe su correo electrónico institucional autorizado para recibir notificaciones judiciales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por correo electrónico al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

J.P.C.L.

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

356aef1cf96800131d4d6d5f2ccd64dd73412293269b710411513f205a6d895a

Documento generado en 11/11/2021 02:48:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00355-00
ACCIONANTE	CÉSAR AUGUSTO PINZÓN CORREA
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL.
ACCIÓN	TUTELA

De conformidad con lo normado en los artículos 31 y 32 del Decreto-Ley 2591 de 1991 se **CONCEDE** ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la impugnación interpuesta y sustentada oportunamente por el accionante, contra la sentencia proferida por este Despacho el 8 de noviembre de 2021.

Se ordena que por Secretaría se **REMITA** el expediente de la referencia de forma inmediata, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

J.P.C.L

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f99bc5f7bacd5876bbb5eff6836afc737e373531cd934396a753c43d82be5e6

Documento generado en 11/11/2021 10:25:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00374-00
ACCIONANTE:	PATRICIA CHALA TORRES
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIÓN:	TUTELA

Patricia Chala Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.089.752, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición e igualdad, ante la falta de respuesta a la solicitud que presentó en dicha entidad, radicado No. 2021-711-2188693-2 de 21 de septiembre de 2021.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Patricia Chala Torres**, contra la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas**.

SEGUNDO: NOTIFICAR mediante correo electrónico a Ramón Alberto Rodríguez Andrade, en calidad de Director General de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y a Enrique Ardila Franco como Director de Reparación de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o a quien hagan sus veces, enviándoles copia de la tutela y sus anexos, advirtiéndoles que en el término improrrogable de dos (2) días, presenten informes respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con la petición radicada por el accionante el 21 de septiembre de 2021 bajo el No. 2021-711-2188693-2, su contestación y respectiva constancia de notificación al peticionario.

Indíquesele que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

CUARTO: NOTIFICAR de este proveído al accionante por medio de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

4a17429ab05869905468ec679676c4bcf196b56298a0e002218a2dc229376663

Documento generado en 11/11/2021 02:48:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>